

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2014-00345-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Jamer David Vidal Durango y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "C" en fallo de 6 de mayo de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 13 de junio de 2017.

Al efecto, en el numeral 2º de la parte resolutive del veredicto de segunda instancia se dispuso: "*SEGUNDO: sin condena en costas*".

Según lo anterior, no es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, habida cuenta que el fallo estimatorio de primer grado tampoco impuso condena en costas.

Por secretaría, téngase presente cardinalmente lo dispuesto en los numerales 2º, 5º y 6º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado a efectos de que la parte demandante proceda conforme lo establecido en el art. 193, inc. 2 de la Ley 1437 de 2011, esto es, presente el **incidente de liquidación de perjuicios**, dentro del término legal establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jmc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f3137f10f2fdb65605759cfede36d873dd1eeb1ac9bcaeeaa9f220eb7a350f

Documento generado en 05/02/2021 01:30:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**